

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2022-OS/OR ANCASH**

Huaraz, 11 de enero del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 202000142391, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 2782-2021 -OS/OR-ANCASH, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos detectado respecto del distribuidor minorista de combustibles líquidos y OPDH, con dirección legal en Av. José Pardo Mz. H Lote 8 P.J. 1° De Mayo, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, operado por el señor **LINARES VARGAS JULIO ORLANDO** en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 32927950 y Registro único de Contribuyentes N° 10329279508.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. En gabinete se realizó la revisión del Reporte del Sistema de Procesamiento de la Información Comercial (SPIC), respecto al establecimiento operado por el administrado, con Registro de Hidrocarburos Nro. 148230-046-231219; verificándose que contraviene la normativa vigente del sector de hidrocarburos.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nro. 2503-2021-OS/OR ANCASH de fecha 30 de mayo de 2021, se verificó que el administrado, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL
<p>El agente supervisado LINARES VARGAS JULIO ORLANDO, titular como distribuidor minorista de combustibles líquidos (Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219), no ha reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Para la Orden de Pedido con C.A. 11809882243, correspondiente a la compra de 10 000 galones de Diésel B5 S-50, se han registrado todas sus ventas (02 ventas) las cuales suman el volumen total de la compra correspondiente. ii) Para la Orden de Pedido con C.A. 11806489636, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 32 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 870 galones (diferencia de 130 galones no registrados). iii) Para la Orden de Pedido con C.A. 11785665487, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 19 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 850 galones (diferencia de 150 galones no registrados). iv) Para la Orden de Pedido con C.A. 11785419552, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 6 ventas, 	<p>Artículo 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 202-2013-OS/CD, que señala:</p> <p>Artículo 6.- Información a Entregar (...)</p> <p>Para el caso de los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la entrega de información a OSINERGMIN deberá realizarse a través de la Plataforma del Sistema SPIC ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, ingresando y registrando los datos que se señalan en el Anexo N° 4.</p> <p>La plataforma del Sistema SPIC únicamente permitirá el registro de los productos y compradores autorizados a comercializar con los Distribuidores Minoristas y realizará validaciones conforme a la normativa vigente.</p> <p>La obligación de registrar la información detallada líneas arriba, deberá realizarse inmediatamente al</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2022-OS/OR-ANCASH**

las cuales suman un volumen total de 3 830 galones (diferencia de 170 galones no registrados) Asimismo, conforme a lo evaluado, se desprende que las tres últimas Órdenes de Pedido mencionadas se realizaron con la unidad vehicular (camión tanque) de placa de rodaje H1V-911 (capacidad total de 4 000 galones en dos compartimientos de 2 000 galones cada uno). Por lo que se tuvo que vender todo el combustible de una orden para ir a cargar nuevamente a planta.	cierre de la orden de pedido en el Módulo de Seguridad del SCOP, caso contrario, el Distribuidor Minorista no podrá generar una nueva orden de pedido.
---	--

- 1.3. Mediante Oficio Nro. 1794-2021-OS/OR ANCASH de fecha 30 de mayo de 2021, notificado el 31 de mayo de 2021¹, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra del administrado, por el incumplimiento arriba citados, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.
- 1.4. Vencido el plazo referido anteriormente, el administrado no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido válidamente notificado con el Oficio N° 1794-2021-OS/OR ANCASH.
- 1.5. Con fecha 25 de octubre del 2021², se notificó electrónicamente, el Oficio N° 1520-2021-OS/OR ANCASH, trasladando el Informe Final de Instrucción N° 2782-2021 -OS/OR-ANCASH de fecha 22 de octubre de 2021, otorgándole al administrado, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. El administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 2782-2021 -OS/OR-ANCASH de fecha 22 de octubre de 2021.

2. ANÁLISIS:

RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO VERIFICADO EN GABINETE

2.1. Hechos verificados

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al administrado, mediante Oficio Nro. 1794-2021-OS/OR ANCASH de fecha 30 de mayo de 2021, notificado el 31 de mayo de 2021, al haberse verificado en gabinete que, conforme al Reporte del Sistema de Procesamiento de la Información Comercial (SPIC), el administrado siendo distribuidor minorista de combustibles líquidos, con Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219; no había reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP, como se detalla a continuación:

¹ De conformidad a la constancia de notificación electrónica se advierte que la notificación se realizó el día domingo 30 de mayo de 2021, a horas 10:49:33 p.m; por tanto, en caso que la notificación se haya efectuado en día no hábil; se considerará que la misma ha sido realizada al día hábil siguiente; en ese sentido se ha considerado como fecha de notificación del citado Oficio el lunes 31 de mayo de 2021.

² Conforme al cargo de notificación electrónica que obra en el expediente administrativo, la notificación se realizó el día viernes 22/10/2021 a las 07:32:33 PM horas; por tanto, en caso que la notificación se haya después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente; en ese sentido se ha considerado como fecha de notificación del citado Oficio el 25 de octubre de 2021.

- Para la Orden de Pedido con C.A. 11809882243, correspondiente a la compra de 10 000 galones de Diésel B5 S-50, se han registrado todas sus ventas (02 ventas) las cuales suman el volumen total de la compra correspondiente.
- Para la Orden de Pedido con C.A. 11806489636, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 32 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 870 galones (diferencia de 130 galones no registrados).
- Para la Orden de Pedido con C.A. 11785665487, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 19 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 850 galones (diferencia de 150 galones no registrados).
- Para la Orden de Pedido con C.A. 11785419552, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 6 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 830 galones (diferencia de 170 galones no registrados)
- Asimismo, conforme a lo evaluado, se desprende que las tres últimas Órdenes de Pedido mencionadas se realizaron con la unidad vehicular (camión tanque) de placa de rodaje H1V-911 (capacidad total de 4 000 galones en dos compartimientos de 2 000 galones cada uno). Por lo que se tuvo que vender todo el combustible de una orden para ir a cargar nuevamente a planta.

2.2. Descargos del administrado

Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El administrado no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido válidamente notificado con el Oficio N° 1794-2021-OS/OR ANCASH.

2.3. Análisis de los actuados

- El administrado, no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido válidamente notificado con el Oficio N° 1794-2021-OS/OR ANCASH, de modo que el mismo no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.
- Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que participan en la cadena de comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, ejerciendo funciones de operador de plantas de abastecimiento, operador de plantas de abastecimiento en aeropuertos, operador de terminales, productor, importador/exportador, distribuidor mayorista y minorista y todo otro tipo de agente que realice importación de combustibles.
- El Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM, señala actualmente que los Distribuidores Minoristas adquieren Diésel, petróleo industrial u otros productos derivados de los hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y usuarios finales, no pudiendo exceder el volumen mensual de sus ventas, los 113,56 m³ (30,000 galones) por cliente y por producto.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 314-2022-OS/OR-ANCASH**

- De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 202-2013-OS/CD que modifica el artículo 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 562-2002-OS/CD se tiene que, para el caso de los *“Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la entrega de información a Osinergmin debe realizarse a través de la Plataforma del Sistema SPIC ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP.”*

La Plataforma del Sistema SPIC únicamente permitirá el registro de los productos y compradores autorizados a comercializar con los Distribuidores Minoristas y realizará validaciones conforme a la normativa vigente.

La obligación de registrar la información detallada líneas arriba, debe realizarse inmediatamente al cierre de la orden de pedido en el Módulo de Seguridad del SCOP, caso contrario, el Distribuidor Minorista no podrá generar una nueva orden de pedido.

- La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM y modificatorias, es, *“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diesel, petróleo industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales. El volumen máximo que podrá vender por cliente y por producto en forma mensual no deberá exceder de 113,56 m³ (30 000 galones). Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiriera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m³ (264.17 galones) de los productos mencionados.”*
- De la supervisión operativa SPIC en gabinete del mes de octubre de 2020, al Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos operado por el señor LINARES VARGAS JULIO ORLANDO, se ha constatado que el agente supervisado no ha entregado la información a Osinergmin por medio de la plataforma SPIC, de sus ventas, con respecto a la cantidad adquirida como Distribuidor Minorista en el SCOP, conforme se detalla a continuación:
 - i) Para la Orden de Pedido con C.A. 11809882243, correspondiente a la compra de 10 000 galones de Diésel B5 S-50, se han registrado todas sus ventas (02 ventas) las cuales suman el volumen total de la compra correspondiente.
 - ii) Para la Orden de Pedido con C.A. 11806489636, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 32 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 870 galones (diferencia de 130 galones no registrados).
 - iii) Para la Orden de Pedido con C.A. 11785665487, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 19 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 850 galones (diferencia de 150 galones no registrados).
 - iv) Para la Orden de Pedido con C.A. 11785419552, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 6 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 830 galones (diferencia de 170 galones no registrados)
 - v) Asimismo, conforme a lo evaluado, se desprende que las tres últimas Órdenes de Pedido mencionadas se realizaron con la unidad vehicular (camión tanque) de placa de rodaje H1V-911 (capacidad total de 4 000 galones en dos compartimientos de 2 000 galones cada uno). Por lo que se tuvo que vender todo el combustible de una orden para ir a cargar nuevamente a planta.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2022-OS/OR-ANCASH**

Por lo tanto, el distribuidor minorista de combustibles líquidos (Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219), operado por el señor **LINARES VARGAS JULIO ORLANDO**, no ha reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP, respecto de las ordenes de pedido 11809882243, 11806489636, 11785665487 y 11785419552.

- Al respecto, corresponde indicar que la responsabilidad de los incumplimientos de las disposiciones legales y técnicas del sub sector hidrocarburos, recae en el titular del registro; por tanto, corresponde a éstos verificar que sus actividades sean desarrolladas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
- Por lo tanto, se ha verificado que el distribuidor minorista de combustibles líquidos (Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219), operado por LINARES VARGAS JULIO ORLANDO, no ha reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP.

Norma que prevé la imposición de la sanción:

- Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

INFRACCIONE VERIFICADA	BASE LEGAL CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ³
<p>El agente supervisado LINARES VARGAS JULIO ORLANDO, titular como distribuidor minorista de combustibles líquidos (Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219), no ha reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP, como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la Orden de Pedido con C.A. 11809882243, correspondiente a la compra de 10 000 galones de Diésel B5 S-50, se han registrado todas sus ventas (02 ventas) las cuales suman el volumen total de la compra correspondiente. - Para la Orden de Pedido con C.A. 11806489636, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 32 ventas, las cuales 	<p>Artículo 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 202-2013-OS/CD, que señala:</p> <p>Artículo 6.- Información a Entregar (...) Para el caso de los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la entrega de información a OSINERGMIN deberá realizarse a través de la Plataforma del Sistema SPIC ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, ingresando y registrando los datos que se señalan en el Anexo N° 4.</p> <p>La plataforma del Sistema SPIC únicamente permitirá el registro de los</p>	<p>Numeral 1.5</p> <p>Información y/o documentación de responsabilidad de los Distribuidores Minoristas.</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 5 UIT.</p>

³ Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 314-2022-OS/OR-ANCASH**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Egph4Xtydl**

<p>suman un volumen total de 3 870 galones (diferencia de 130 galones no registrados).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la Orden de Pedido con C.A. 11785665487, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 19 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 850 galones (diferencia de 150 galones no registrados). - Para la Orden de Pedido con C.A. 11785419552, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 6 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 830 galones (diferencia de 170 galones no registrados) - Asimismo, conforme a lo evaluado, se desprende que las tres últimas Órdenes de Pedido mencionadas se realizaron con la unidad vehicular (camión tanque) de placa de rodaje H1V-911 (capacidad total de 4 000 galones en dos compartimientos de 2 000 galones cada uno). Por lo que se tuvo que vender todo el combustible de una orden para ir a cargar nuevamente a planta. 	<p>productos y compradores autorizados a comercializar con los Distribuidores Minoristas y realizará validaciones conforme a la normativa vigente.</p> <p>La obligación de registrar la información detallada líneas arriba, deberá realizarse inmediatamente al cierre de la orden de pedido en el Módulo de Seguridad del SCOP, caso contrario, el Distribuidor Minorista no podrá generar una nueva orden de pedido.</p>	
---	---	--

Determinación de la sanción propuesta:

- Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar la cual considera el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (ExPost), la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, y el perjuicio económico causado.

De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y al daño potencial. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M_{ep} = \frac{(B + \alpha D)}{p}$$

Donde,

- M_{ep}** : Multa Base en el escenario ExPost.
- B** : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
- αD** : Porcentaje del daño causado por la infracción.
- p** : Probabilidad de detección de la infracción.

El beneficio económico por el incumplimiento generado, estará representado por el costo evitado del administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁴. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas⁵.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁶. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁷. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁸.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁹.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional (DSR) de Osinergmin correspondientes a las supervisiones realizadas entre los años 2013 al 2018, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes para cada año. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos. Se toma en cuenta los agentes del Registro de Hidrocarburos para realizar el análisis, los cuales son: Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

⁵ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

⁶ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁷ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁸ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.

⁹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2022-OS/OR-ANCASH**

de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución.

Tipo de agente	Probabilidad por año					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Transporte de C.L. - OPDH - GLP	4.73%	5.71%	3.65%	5.95%	8.07%	5.34%
Consumidores directos de C.L. - OPDH - GLP	3.13%	3.73%	2.31%	2.03%	4.19%	6.13%
Distribuidores C.L. - GLP	1.87%	3.02%	4.20%	1.78%	3.13%	3.80%
Grifos & EE.SS.	115.09%	103.10%	113.88%	65.23%	78.66%	94.61%
Locales de Venta	14.58%	17.97%	15.60%	29.59%	42.56%	19.47%
Redes de distribución	2.51%	3.44%	4.28%	1.38%	1.84%	11.55%
Promedio simple anual	23.7%	22.8%	24.0%	17.7%	23.1%	23.5%
Universo de agentes	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149	49,182
Promedio de probabilidades	22.45%					

- La estimación de la probabilidad por agente y año se da a partir del porcentaje de visitas realizadas respecto del universo de agentes registrados en el Osinergmin donde se obtienen probabilidades bajas medias y altas. Dado que la probabilidad influye en el resultado de la multa, se considera una probabilidad promedio en base a la información de un periodo de seis años para todos los agentes. En ese sentido, la probabilidad de detección representativa para los agentes que supervisa la DSR es igual a 22.45%.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

El agente supervisado LINARES VARGAS JULIO ORLANDO, titular como distribuidor minorista de combustibles líquidos (Registro de hidrocarburos N° 148230-046-231219), no ha reportado todas sus ventas en el SPIC con respecto a la cantidad adquirida por el Distribuidor Minorista en el SCOP:

- Para la Orden de Pedido con C.A. 11809882243, correspondiente a la compra de 10 000 galones de Diésel B5 S50, se han registrado todas sus ventas (02 ventas) las cuales suman el volumen total de la compra correspondiente
- Para la Orden de Pedido con C.A. 11806489636, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 32 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 870 galones (diferencia de 130 galones no registrados).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 314-2022-OS/OR-ANCASH**

- Para la Orden de Pedido con C.A. 11785665487, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 19 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 850 galones (diferencia de 150 galones no registrados).
- Para la Orden de Pedido con C.A. 11785419552, correspondiente a la compra de 4 000 galones de Diésel B5 S-50, a la fecha se han registrado un total de 6 ventas, las cuales suman un volumen total de 3 830 galones (diferencia de 170 galones no registrados)
- Asimismo, conforme a lo evaluado, se desprende que las tres últimas Órdenes de Pedido mencionadas se realizaron con la unidad vehicular (camión tanque) de placa de rodaje H1V911 (capacidad total de 4 000 galones en dos compartimientos de 2 000 galones cada uno). Por lo que se tuvo que vender todo el combustible de una orden para ir a cargar nuevamente a planta

Se observa que, las obligaciones administrativas relacionadas al SPIC, estarían vinculados a los recursos que el administrado debió destinar para cumplir con la normativa. Por lo tanto, el beneficio ilícito está en función de disponer del personal necesario que se encargue de la gestión y cumplimiento de la normativa SPIC, en este caso **un asistente administrativo.**

Estimación de los componentes del costo evitado total

En primer lugar, se estima un costo estándar según remuneración mínima establecida en el Salary Pack de un asistente administrativo.

A continuación, se detalla el costo estándar:

PwC Perú								
Human Resources Analytics System								
Detalle Anual de Remuneración por Puesto								
Segmento: Resumen General								
Puesto: 100074 - Asistente Administrativo								
SEIS 2021								
	# de obs.	Actual	Promedios Anterior	(%)	P25	Percentiles P50	P75	CV
Realiza labores de apoyo a cualquiera de las áreas funcionales. Entre sus funciones tenemos: el manejo de caja chica, mantenimiento de locales de la empresa, coordinación con proveedores, central telefónica, trámites internos de rutina, entre otros. Puede reportar al Jefe de Servicios Generales, Gerente Administrativo o la autoridad del área a la que apoya.								
Totales								
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	125	42,175			30,993	39,571	49,004	0.33
Remuneración Fija	125	43,403			32,200	40,600	49,646	0.34
Remuneración Fija + Vales	125	43,596			32,456	40,900	50,548	0.34
Remuneración Total	125	44,975			32,456	41,392	52,325	0.37
Remuneración Total + Vales	125	45,168			33,100	41,392	52,617	0.37
Remuneración Total + Utilidades	125	50,663			35,388	43,232	59,355	0.51
Remuneración Total + Utilidades + Vales	125	50,856			35,459	43,232	59,355	0.50

Nota: Obtenido del Salary Pack (monto en soles), 16 de junio de 2021.

El valor detectado se divide entre 14 (por mes), y luego se divide entre 4 (por semana) y entre 48 (por hora). El valor calculado es el costo por hora en soles del asistente administrativo:

$$\text{Costo evitado estándar} = \frac{44975 \text{ soles/año}}{14 \frac{\text{meses}}{\text{año}} * 4 \frac{\text{semanas}}{\text{mes}} * 48 \frac{\text{horas}}{\text{semana}}} = 16.73 \frac{\text{soles}}{\text{hora}}$$

Determinación de la Multa SPIC

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el beneficio ilícito de la infracción considera el costo evitado el cual está determinado por el costo de la remuneración de un asistente administrativo que se encargue de la gestión y cumplimiento de la normativa SPIC. En ese sentido,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2022-OS/OR-ANCASH**

el costo evitado estará en función del número de horas que dedicará el asistente administrativo a la verificación de la normativa SPIC y por el período de ventas comprendido entre el 26.02.20 al 21.06.20, equivalente a 115 días.

Considerando el costo por hora del asistente administrativo (S/. 16.73) que verifique mínimo 1.5 horas por día, y lo descrito en el informe de supervisión de la EST:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado 1 Personal que verifique el cumplimiento del SPIC (S/. 16.73 * 1.5 * 115) (1)	-	2,885.93	130.22	126.73	2,808.58
Costo evitado 2	-	-	-	-	0.00
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					2,808.58
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					1,966.01
Fecha de cálculo de la multa					Octubre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					12
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					2,230.04
Factor B de la infracción en UIT					0.51
Factor α D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					2.26
Multa en Soles					9,944.00

Nota:

- (1) Costo de Asistente Administrativo según Salary Pack, Junio 2021.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **LINARES VARGAS JULIO ORLANDO**, por el incumplimiento descrito asciende a **2.26 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al administrado **LINARES VARGAS JULIO ORLANDO**, con una multa de **Dos con veintiséis centésimas (2.26) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha del pago por el Incumplimiento materia de análisis, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Código de Infracción: 2000142391-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 314-2022-OS/OR-ANCASH

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al administrado **LINARES VARGAS JULIO ORLANDO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jleonc»

Ing. Jorge León Cubas
Jefe de la Oficina Regional Áncash
Osinergmin